

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobra de Farnals

2025/06978 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobra de Farnals sobre la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a cofinanciar soluciones técnicas y constructivas, así como la adquisición de equipos, para evitar filtraciones de agua provenientes de la capa freática.

ANUNCIO

Han sido aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2025 las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a cofinanciar soluciones técnicas y constructivas, así como la adquisición de equipos, para evitar filtraciones de agua provenientes de la capa freática:

VER ANEXO

La Pobra de Farnals, 3 de junio de 2025.—El alcalde, Enric Palanca Torres.



Base primera. Objeto y finalidad

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar soluciones constructivas de impermeabilización de elementos subterráneos para evitar filtraciones de agua provenientes de la capa freática o de cualquier conducto subterráneo, u otras soluciones constructivas que ayuden a paliar la posibilidad de inundaciones, así como la adquisición de equipos y los gastos realizados para la evacuación del agua, derivada de las citadas filtraciones y los estudios técnicos necesarios y proyectos.

Base segunda. Actuaciones subvencionables y Crédito presupuestario.

1. Se cofinanciarán con estos fondos aquellas actuaciones o trabajos que se vayan a realizar sobre zonas de inmuebles por debajo de la cota 0 del terreno que se hayan visto afectados por filtraciones debidas al alto nivel freático, o por las pérdidas originadas por cualquier conducto subterráneo. Por tanto, serán objeto de esta ayuda, aquellas actuaciones dirigidas a la impermeabilización o mejora de la impermeabilización de sótanos, tanto en soleras como en muros, de edificios preexistentes. Se subvencionará también, cualquier solución constructiva que ayude a paliar la posibilidad de inundación o los daños ocasionados por las mismas. Adicionalmente será objeto de estas ayudas, las actuaciones realizadas para la evacuación de las aguas y la adquisición de equipos de bombeo destinadas a dicho fin, así como los honorarios abonados por la realización de estudios técnicos, redacción de proyectos y dirección de obra.
2. La actuación subvencionada tendrá por objeto:
 1. Obra o fase completa que se deberá ejecutar o haberse ejecutado en el período comprendido indicado en la convocatoria, destinada a la impermeabilización o mejora de la impermeabilización de las zonas ubicadas bajo la cota 0 del terreno, o cualquier solución constructiva que ayude a paliar la posibilidad de inundación o los daños ocasionados por las mismas. En la documentación o proyecto de actuación deberán quedar claramente definidos cuales son los trabajos para los que se solicita la subvención. Queda incluida la impermeabilización del foso del ascensor.
 2. La adquisición de equipos de bombeo para la evacuación de las aguas en las zonas ubicadas bajo la cota 0, adquiridas indicado en la convocatoria,
 3. Los gastos, en concepto de evacuación de aguas, en que haya incurrido la comunidad de propietarios o propietario único como consecuencia de las filtraciones de agua provenientes de la capa freática, realizadas en el periodo comprendido indicado en la convocatoria,
 4. Los honorarios por la realización de estudios de carácter técnico (no incluido el gasto de redacción del Informe de Evaluación del Edificio, IEE.CV), redacción de proyectos y dirección de las obras.
3. Únicamente serán admisibles las actuaciones cofinanciadas por los solicitantes que no incumplan el régimen de compatibilidades establecido en la base 17 de esta convocatoria.
4. El presupuesto destinado a financiar las presentes ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria número indicado en la convocatoria, respecto al ejercicio que corresponda, del presupuesto municipal de correspondiente.

Base tercera. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

1. La actuación deberá contar con las licencias o títulos habilitantes necesarios requeridos por la legislación aplicable.



Base cuarta. Personas beneficiarias

1. Los titulares de inmuebles, con afecciones bajo la cota 0 de la edificación debidas a la entrada de agua de la capa freática, que estén incluidos en el Informe técnico de 29 de noviembre de 2023, es decir a los afectados aceptados por el Ayuntamiento.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en lo previsto a tal efecto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Será requisito no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de La Poble de Farnals a fecha fin de plazo de solicitud de estas ayudas, según la convocatoria al respecto.

3. Que los ingresos familiares netos no superen el umbral de renta:

UMBRALES DE RENTA Con efectos de la fecha que se establezca en la correspondiente convocatoria, podrán participar en la presente convocatoria de ayudas cuya renta familiar durante el ejercicio indicado en la convocatoria no supere los siguientes importes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR RENTA FAMILIAR

1 MIEMBRO: 32.697 €

FAMILIAS DE 2 MIEMBROS 38.831 €

FAMILIAS DE 3 MIEMBROS 43.402 €

FAMILIAS DE 4 MIEMBROS 46.853 €

FAMILIAS DE 5 MIEMBROS 50.267 €

FAMILIAS DE 6 MIEMBROS 53.665 €

FAMILIAS DE 7 MIEMBROS

A partir del séptimo miembro, se añadirán 3.391 € a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales establecidos a continuación.

En la convocatoria se indicará los documentos que han de aportar los solicitantes.

Base quinta. Cofinanciación

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención a conceder de modo que dicha suma alcance como máximo el coste de la actuación.
3. Si el presupuesto total de la actuación incluyera partidas no subvencionables, estas serán descontadas del total, sin que en ningún caso el Ayuntamiento de La Poble de Farnals asuma el coste de las mismas.



4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión, y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
5. El IVA se considera gasto subvencionable salvo que sea susceptible de recuperación o compensación.
6. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Base sexta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Decreto de

Alcaldía, que se publicitará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Base séptima. Solicitudes y documentación

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se publique el extracto del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con independencia de que su difusión se haga constar en otros medios de comunicación. A partir del momento en que se produzca el referido anuncio, los interesados dispondrán hasta el plazo indicado en la convocatoria para formular las solicitudes a través de la Sede Electrónica municipal o presencialmente en el Ayuntamiento mediante registro de entrada.
2. La presentación de la solicitud, junto a la documentación vinculada, supone la aceptación de estas bases.
3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 1. Impreso de la solicitud debidamente cumplimentado.
 2. Fotocopia del documento nacional de identidad o NIE
 3. Proyecto técnico o Memoria valorada redactada y suscrita por técnico competente, cuando se trate de la realización de obras o de la realización de estudios o proyectos.
 4. Acuerdo de la comunidad para la ejecución de las obras, salvo en los casos de edificios de persona propietaria o usufructuaria única.
 5. Declaración responsable que indique que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 6. Respecto de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento las obligaciones con Hacienda y Seguridad Social, así como con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento, será la Administración la que compruebe de oficio este extremo, pudiendo las personas interesadas oponerse a dicha comprobación de oficio. En caso de oposición se deberá presentar documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones a que hace referencia este apartado, con carácter previo a la resolución de la convocatoria.
 7. Hoja de autobaremación de la puntuación a otorgar según los criterios establecidos en la base.
 8. Ficha de tercero y pago por transferencia.



9. Documentos relativos a la comprobación del umbral de la renta relacionados en la convocatoria.
4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con estas bases resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

Base octava. Ordenación e instrucción

1. El Ayuntamiento de La Pobla de Farnals recibirá las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.
3. La resolución de la concesión de la subvención, previa valoración de las solicitudes por el equipo técnico que se designe, se dictará como máximo en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para presentar instancias o, para el caso de que se hubiese realizado requerimiento de subsanación, desde la conclusión del último plazo de diez días concedido. Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Oficina Técnica Municipal, que, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente se harán constar de manera expresa las propuestas motivadas de denegación.

Base novena. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La comisión de valoración podrá requerir a los interesados todos los datos y acreditaciones que considere necesarios para la calificación de las actividades objeto de subvención.
3. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria serán ordenados según el siguiente criterio:
Los solicitantes aportarán la factura del gasto realizado cumpliendo con el objeto y finalidad de las presentes bases (ver base primera) y siendo actuaciones subvencionables en virtud de la base segunda. El importe de la misma se dividirá por el número de plazas de aparcamiento en subsuelo de la edificación.
Los importes obtenidos se ordenarán de mayor a menor, siendo el solicitante de mayor importe el primer clasificado, y así sucesivamente.
4. Se subvencionará hasta un máximo del 50 % del presupuesto de la actuación solicitada, con un límite de 15.000€ por actuación.
5. El órgano instructor emitirá un informe con propuesta de resolución en el que se detallarán los criterios y las normas determinados en esta convocatoria, se especificará la valoración y ponderación de las solicitudes, y establecerá el importe de la cuantía de la subvención en aquellas solicitudes que resulten estimadas.



Base décima. Resolución de la convocatoria

1. El informe -propuesta del órgano instructor se elevará a la Junta de Gobierno Local, que será competente para resolver la convocatoria.
2. En la resolución se incluirá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes, contado a partir de la finalización del plazo de solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. La resolución estimatoria o desestimatoria de la subvención, será objeto de publicación en el Tablón de anuncios web del Ayuntamiento de La Población de Farnals y de la sede electrónica del mismo, sirviendo el anuncio a todos los efectos como notificación practicada conforme al que se dispone en el artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.
5. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Base decimoprimer. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las obras y actuaciones para la impermeabilización u otra solución constructiva para el mismo fin, a la adquisición de equipos de bombeo, al gasto en que hayan incurrido para la evacuación de aguas provenientes de la capa freática y al pago de honorarios por la realización de estudios técnicos, redacción de proyectos y direcciones de obra. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios el importe de la misma deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. Además, son obligaciones de cada beneficiario:
 1. Facilitar cualquier documento, información o inspección que el Ayuntamiento considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
 2. En el caso de que el gasto subvencionable responda a una obra, ejecutar el proyecto, realizar la actuación o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones de acuerdo con el proyecto técnico aportado y comunicar al ayuntamiento cualquier incidencia o variación que pudiera producirse respecto del mismo.
 3. Asumir la total financiación de los costes de la actuación, sin perjuicio de la subvención que pudiera recibir como consecuencia de la concesión de la subvención que regulan estas bases o cualquier otra que pueda obtener
 4. Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de las actuaciones objeto de subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión.
 5. Comunicar al ayuntamiento el inicio y finalización de la actuación.
 6. Justificar la ayuda en los términos y plazos previstos en esta convocatoria y disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente autenticados en los



términos exigidos por la legislación aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil deberán reunir los requisitos recogidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, en relación con el objeto y destino de la subvención concedida.
 9. Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones u organismos públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la prevista en esta convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 10. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención.

Base decimosegunda. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas

1. La subcontratación de la actuación que constituya el objeto de la subvención cumplirá lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base decimosegunda. Justificación de la subvención

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán de plazo límite hasta el día indicado para presentar la documentación justificativa de la actuación realizada.

Se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa de la realización de la actuación subvencionada y de la documentación de carácter económico que justifique el importe concedido. Para ello se deberá aportar:

1. Certificado de que las actuaciones subvencionadas se han realizado conforme al proyecto subvencionado y que se han ejecutado en el plazo previsto en la convocatoria. Deberá de estar firmado por la dirección facultativa de las obras en el caso de que sea preceptivo y/o por el beneficiario de la subvención o por su representante legal.
2. Memoria técnica de las actuaciones realizadas, firmada por el autor del proyecto, con descripción de los tratamientos aplicados y los materiales utilizados. Se ilustrará con la documentación fotográfica en formato digital (.jpg) que acredite con detalle el proceso, el estado anterior y posterior de la actuación (al menos 20 fotografías).
3. Cuenta justificativa que incluirá una relación ordenada y clasificada de los gastos justificativos de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, detallada de acuerdo con el presupuesto.
4. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación



acreditativa del pago. En el caso de que el importe total de la facturación presentada fuera superior al presupuesto presentado en su día, el importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, revisado al alza. Tampoco se tendrán en cuenta facturas cuyo presupuesto no haya sido presentado en plazo.

En el caso de adquisición de equipos de bombeo o de gastos realizados para la evacuación de aguas se presentará la documentación descrita en los apartados b,c y d, sin necesidad de ir firmada por un técnico competente.

Para la justificación del pago de honorarios por la realización de estudios técnicos, redacción de proyectos o direcciones de obra se presentará la documentación descrita en los apartados c y d.

2. Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse documentalmente el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
3. Si el importe total de la obra a ejecutar supera los 30.000 € (IVA incluido), en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, los perceptores deberán acreditar, mediante la presentación de una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la ejecución de las obras, exceptuando aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.
4. En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención conforme a lo establecido en la presente orden.

Base decimocuarta. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, la persona beneficiaria además de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y deberá presentar declaración responsable de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación subvencionada.
4. El incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente orden dará lugar a la pérdida de la subvención previa audiencia del interesado.
5. En caso de que no se ejecute la totalidad del proyecto presentado o si su importe fuera menor del previsto, la ayuda otorgada se reducirá proporcionalmente a la reducción del coste de obra solicitado respecto del coste de obra ejecutado:

Subvención a pagar= (importe subvención aprobado inicial x Pe)/Pi

Siendo: Pe = importe del proyecto ejecutado y justificado

Pi = importe del proyecto inicial presentado para la obtención de la subvención



Base decimoquinta. Plan de control

1. Se llevará a cabo el control de la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la comprobación y control de la documentación técnica y de carácter económico justificativa de la actividad subvencionada y del importe concedido, que al efecto se ha establecido como de aportación preceptiva, para el pago de la subvención.
2. El órgano concedente podrá realizar visitas en el lugar y fecha indicados por el beneficiario para la realización de la actuación y solicitar la documentación e información que considere necesaria.

Base decimosexta. Modificación de la subvención inicialmente concedida y reintegro de las subvenciones

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las presentes bases, así como en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable que son los indicados en la base 15.5 de esta convocatoria.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, garantizándose en todo caso la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El transcurso del mencionado plazo sin resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

5. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la Ley general de subvenciones.

Base decimoséptima. Concurrencia con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el conjunto de todas ellas no supere el coste de la actuación subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actuación subvencionada o supere la intensidad de ayuda establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea.
2. Igualmente son compatibles con otros ingresos o recursos para la misma finalidad, con la limitación de no superar el coste de la actuación.

Base decimoctava. Controversias de las presentes Bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.



Base decimonovena. Tratamiento de datos de carácter personal

La gestión de las ayudas reguladas en estas bases requiere del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías indicadas en la normativa en lo referente a la materia, especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (de ahora en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, LOPDIGDD).

Base vigésima. Normativa aplicable

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos destinados a tal fin, según recoge el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y se regirán por los preceptos básicos establecidos en la citada ley y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

